

**Creándose la Condecoración de la
"Orden del Trabajo".**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º — Créase la Condecoración de la "Orden del Trabajo", que podrá ser concedida a las personas que, austera, desinteresada y patrióticamente, realizan acciones distinguidas o eminentes en el campo del Trabajo, de la Seguridad Social, y especialmente:

1º A los obreros y empleados de los sectores públicos y privados que, con su esfuerzo personal, contribuyan al progreso de la clase trabajadora, enmarcando su labor dentro de pautas tendientes a conseguir la más completa armonía en las relaciones derivadas del vínculo entre principal y servidores;

2º A los empleadores que, con notoria emoción social, otorguen a sus servidores, condiciones de trabajo superiores a las exigidas por éstos o establecidas como mínimas por la ley; y,

3º A quienes, con iniciativa y actividad extraordinarias, contribuyan positivamente al mejoramiento de los niveles de vida materiales y culturales de la clase trabajadora, al perfeccionamiento del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social y al afianzamiento de la paz social.

ARTICULO 2º — La Orden del Trabajo llevará inscrito el lema "Ama Sua, Ama Llulla y Ama Qe-lla" y tendrá como grados: Gran Cruz, Gran Oficial, Comendador, Oficial y Caballero.

ARTICULO 3º — La Condecoración de la Orden del Trabajo será conferida por el Presidente de la República, como Gran Maestre de la misma, a propuesta del respectivo Consejo, que será presidido por el Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas e integrado por sendos delegados de las Facultades de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Pontificia Universidad Católica del Perú, Asociación Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Confederación de Trabajadores del Perú y Central Sindical de Empleados Particulares del Perú y Federación Nacional de Campesinos del Perú, y por tres Delegados designados, de común acuerdo, por los representantes de la Asociación de Cámaras de Comercio del Perú, Cámara de Comercio de Lima, Corporación Nacional de Comerciantes, Sociedad Nacional Agraria, Sociedad Nacional de Industrias, Sociedad Nacional de Minería y Petróleo y Sociedad Nacional de Pesquería.

ARTICULO 4º — El Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas, como Canciller de la Orden, refrendará las Resoluciones Supremas y Diplomas Respectivos.

ARTICULO 5º — Las propuestas y las resoluciones correspondientes señalarán los fundamentos que justifiquen el otorgamiento de la Orden.

ARTICULO 6º — El Consejo de la Orden se reunirá del 20 al 30 de abril de cada año para proponer el otorgamiento de la Condecoración en todos sus grados, a fin de que sean conferidas con ocasión del Día del Trabajo, que se celebra el 1º de Mayo.

ARTICULO 7º — El Poder Ejecutivo expedirá la Reglamentación de esta ley por intermedio del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Frank Griffiths Escardó.
